



Oficio No. SCVS-IRA-2017-00025539-O
Ambato, 16 de agosto de 2017

Abogada
Pila Acosta Bustamante
SECRETARIA
PATROCINADORA DE COACTIVA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DEL GUAYAS JUZGADO DE COACTIVA
Ciudad

De mi consideración:

Ref.: Juicio Coactivo nro. 31738142-2014

En atención a su oficio nro. IESS-JC-PAB-2015-0711 de 09 de agosto de 2017, a través del cual adjunta copia certificada de la providencia de 24 de septiembre de 2015 y por el cual indica:

"(...) la providencia del 24 de septiembre del 2015; a las 10h41 en la que la señora Juez de Coactiva de ese entonces ordena el archivo de la causa por la cancelación de la obligación del título de crédito NO. 31738142 y así mismo dispone que una vez que se han cancelado las obligaciones patronales materia del juicio coactivo tal y como consta de autos se dispone el archivo del proceso seguido contra **COMPANIA DE IMPORTACIONES Y VENTAS VIVAS VIVASTRUCKS S.A.**, con Registro único de Contribuyentes No. **1891709060001**; y su Representante Legal **VIVAS CARRILLO LUDVIN RUPERTO** con cédula de ciudadanía No. **1802408961** y ordena que se levante todas las medidas cautelares con el fin de que se deje sin efecto la prohibición de gravar o transferir las acciones (...)" le comunico que:

La Intendencia Regional de Ambato de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha tomado nota con el levantamiento de la prohibición de enajenar sobre las acciones que el señor VIVAS CARRILLO LUDVIN RUPERTO con cédula de ciudadanía N° 1802408961 mantiene en las compañías COMPAÑIA DE IMPORTACIONES Y VENTAS VIVAS VIVASTRUCKS S.A., COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BOLIVARENSES S.A. TRANSGUARANDA, ESCUELA DE CAPACITACION DE CHOFERES NO PROFESIONALES VIPDRIVE CIA. LTDA., y COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIVAS VIVASTRANS S.A.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por MONICA DE LOS
ANGELES MARTINEZ DURAN
Fecha: 2017.08.16 17:56:27 -05'00'

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Referencia: Trámite nro 53127-0041-17
Anexo: Listado de Socios/Accionistas

Elaborado por:	Diana Amaguaña	
----------------	----------------	--

REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DEL GUAYAS
JUZGADO DE COACTIVA

ambato.

IESS-JC-PAB-2015-0711
Guayaquil, agosto 9 de 2017



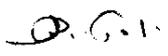
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto al presente sírvase encontrar copia certificada de la providencia del 24 de septiembre del 2015; a las 10h41 en la que la señora Juez de Coactiva de ese entonces ordena el archivo de la causa por la cancelación de la obligación del título de crédito NO. 31738142 y así mismo dispone que una vez que se han cancelado las obligaciones patronales materia del juicio coactivo tal y como consta de autos se dispone el archivo del proceso seguido contra **COMPANIA DE IMPORTACIONES Y VENTAS VIVAS VIVASTRUCKS S.A.**, con Registro único de Contribuyentes No. **1891709060001**; y, su Representante Legal **VIVAS CARRILLO LUDVIN RUPERTO** con cédula de ciudadanía No. **1802408961** y ordena que se levante todas las medidas cautelares con el fin de que se deje sin efecto la prohibición de gravar o transferir las acciones de la referida compañía.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atte.


Ab. Pia Acosta Bustamante
Secretaria – Patrocinadora de Coactiva

Nº TRAMITE: 53127-0041-7 09/08 17 17.2
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción

RECEBIDO
18 AGO 2017
Sita Viviana Montalvo
C.A.U. - GYE

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMBATO
18 AGO 2017
SECRETARIA DEL DESPACHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DEL GUAYAS
JUZGADO DE COACTIVA

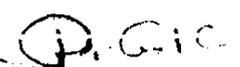
CERTIFICADO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.

Juicio Coactivo No. 31738142-2014

Guayaquil, 24 de Septiembre del 2015; a las 10h41.-

VISTOS: Agréguese a los Autos copia de la Acción de Personal No. DNGTH-2015-0665 de fecha 20 de Junio de 2015, con la cual se me designa Directora Provincial del IESS (E) en Guayas. En virtud de la jurisdicción coactiva que ejerzo de conformidad con lo establecido en los artículos 38 lit. a), 287 y 288 de la Ley de Seguridad Social, en mi calidad de Juez Especial de Coactivas del IESS (E), avoco conocimiento del presente juicio coactivo. Así mismo, y de conformidad con el Art. 289 de la Ley de Seguridad Social, ratifico a la Ab. Pia Acosta Bustamante, para que siga actuando como Secretaria en el presente juicio coactivo quién, hallándose presente, acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con el susrito Juez de Coactivas (E).- Forme parte de los autos ACTA DE EMBARGO DEL 21 de Agosto del 2015, suscrita por el Ab. Vicente Muñoz Vicuña;- Incorpórese a los autos Liquidación del Título de Crédito No. 31738142; donde se certifica que **COMPANIA DE IMPORTACIONES Y VENTAS VIVAS VIVASTRUCKS S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. **1891709060001**; y, su Representante Legal **VIVAS CARRILLO LUDVIN RUPERTO** con cédula de ciudadanía I.V. **1802408961**, mediante Comprobante de Pago No. **2175917** de fecha: **2015-09-04**, cancelaron la cantidad de **USD \$ 648,81 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 81/100)**, por concepto de Pago del Título de Crédito No. 31738142.- En lo principal y toda vez que se han cancelado las obligaciones patronales, materia del presente juicio coactivo; así y como consta de autos, se dispone el archivo del proceso coactivo.- En consecuencia, levántese las medidas cautelares impuestas en auto de pago expedido el **01 de Septiembre del 2014**, a las **08h45**; y, ofíciase sobre el particular a las Entidades notificadas, a fin de que se anulen sus efectos.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


Ing. Bernardina Yajal Eraso Valverde
JUEZ DE COACTIVA DEL IESS (E)


Ab. Pia Acosta Bustamante
Secretaria - Patrocinadora de Coactiva



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 96620

Usuario: damaguana

Nombre: ESCUELA DE CAPACTTACION DE CHOFERES NO PROFESIONALES VIPDRIVE CIA. LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):							21.000,0000	
NO.	IDENTIFICACIÓN	TIPO IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO EXERSION	CAPITAL	RESTRICION	
1	1801496629	CEDULA	PEÑA FUENTES MARIO EFRAIN	ECUADOR	NACIONAL	10.500,0000		
2	1802408961	CÉDULA	VIVAS CARRILLO LUDVIN RUPERTO	ECUADOR	NACIONAL	10.500,0000		
TOTAL (USD \$):							21.000,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 23/11/2012 11:16:28

Martínez Duran Monica de los Angeles
Intendenta de Compañías de Ambato

FECHA DE EMISIÓN: 16/08/2017 17:29:19

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.